

1.- Antecedentes Jurídicos Internacionales sobre Derechos de la Niñez.

Cabe recordar que los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado (en términos del artículo 76, fracción I, y del artículo 89, fracción X, de la Constitución) serán la ley suprema de toda la unión. Esto es, de acuerdo con Jorge Carpizo, que, como ya lo afirmamos, en el grado más alto de la pirámide jurídica se encuentra la Constitución, en un segundo grado las leyes constitucionales y los tratados, y en un tercero coexistirá el derecho federal y el derecho local. Y todavía más, de acuerdo con la parte final del artículo 133 constitucional, los jueces de cada Estado deben ajustarse a la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Además, de acuerdo con la Ley sobre la Celebración de Tratados (DOF, 2 de enero de 1992), el tratado es un convenio regido por el derecho internacional público, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos (artículo 2º.I)

En consideración con lo anterior, nos referimos a la Convención sobre los Derechos del Niño por ser el documento central de dichos derechos, que tiene plena vigencia en nuestro derecho positivo mexicano; y en forma esquemática, con los documentos de carácter internacional que le sirvieron de antecedente y que son mencionados en el Preámbulo de la Convención.

1.1.- Declaración o Carta de Ginebra, 1934.

La Asociación Internacional de protección a la Infancia promulgó la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, principios que fueron redactados por la pedagoga suiza Eglantine Jebb. Tal declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones Unidas en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, y también se denomina Declaración o Carta de Ginebra, la cual fue revisada en 1946. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños y, desde luego, preparados por una especialista en la educación, donde nos percatamos que es fundamental el aspecto pedagógico de las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños. Por su importancia y brevedad a continuación se transcriben:

1. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
2. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
3. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
4. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado debe ser recogido.
5. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

6. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
7. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

1.2-Tabla de los Derechos del Niño, Uruguay 1927

Como segunda referencia se elaboró la Tabla, tomada del discurso por el Ministro de Instrucción Pública del Uruguay, en el acto inaugural del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, el 9 de junio de 1927. En ella ya se señala como derechos de los niños entre otros, el derecho a la vida, a la educación, a la nutrición completa; a mantener y desarrollar la propia personalidad; a la educación especializada; a la consideración social; esto es a la abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales, derecho que en el Estado de Puebla es derogado con la reforma al Código Civil en 1985.

Se hace notar que si todos éstos derechos son debidamente reconocidos y acatados se tendrá una nación progresiva. Esto resulta un pensamiento fundamental ya que es evidente que los niños son el futuro, quienes formarán una familia, a la sociedad, a las naciones y los responsables de que esto se dé son las familias y a falta de ésta el Estado será el encargado de asegurar al niño todas las oportunidades de bienestar.¹

¹ BARBA, José Bonifacio, Educación para los Derechos Humanos, p.15, Fondo de Cultura Económica, México; 1997.

1.3.-Declaración de Oportunidades para el Niño, 1942.

Como resultado del VIII Congreso Panamericano celebrado en Washington DC. del 2 al 9 de mayo de 1942, surge la Declaración de Oportunidades para el Niño en donde por primera vez en su fracción IV en cuanto al trabajo, se establece que la ley debe fijar una edad mínima para desempeñarse en un acto con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo y como registro obligatorio de los empleados menores de 16 años. Así mismo dar la oportunidad para que todo niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad, y en su oportunidad, contribuya al progreso de la misma, sin miras egoístas o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplir deberes para simismo, para la familia y la sociedad.

En el capítulo sobre la vida familiar, se menciona que los padres indigentes tiene derecho a un subsidio con el propósito de no separarlos de sus hijos; En lo que respeta a la educación, al efecto declara que se debe proveer ésta de acuerdo con la edad y la capacidad mental, orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr la madurez y el aprovechamiento pleno de cualidades y aptitudes en los niños, lo que implica descubrir sus vocaciones e impulsarlas para que se desarrollen.²

² BERNSTEIN, Norma. Human rights and education: an overiw, p.3, Paragon Press, Nueva York; 1987.

³ HERNÁNDEZ, María Teresa y Delfina FUENTES. Hacia una cultura de los Derechos Humanos, p. 7, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; 1991.

En fin, esta declaración de oportunidades pretende que todo menor tenga el derecho de desarrollarse al máximo, para que pueda rendir como hombre los mejores resultados de su vida adulta.

1.4.-Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, 1948.

En una versión revisada por la Declaración de Ginebra de 1948, se añade que el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos además de ser puestos en condiciones de desarrollo normal, con el punto de vista material, moral y espiritual; también que el niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, evitando así su explotación y con esto reconociendo en el niño sus mejores cualidades para que las ponga al servicio de sus semejantes.

Lo más importante es que no debe existir ninguna distinción en cuanto a la nacionalidad, raza o creencia religiosa. También se propone dar al niño lo mejor que la humanidad pueda brindarle, protegiéndolo de cualquier situación que pueda poner en riesgo su integridad.³

Cabe mencionar que los lineamientos propuestos en la Convención en cuanto a la protección y cuidado que se les deben brindar a los niños son muy escasos. Pero se toma en

consideración que esto obedece a las necesidades de la época; antes bien ya se toma en cuenta a los menores, lo que resulta de gran trascendencia.

1.5.- Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

Elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), y adoptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959 siendo También conocido como Decálogo de los Derechos del Niño, en donde por primera vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual, se consignan los derechos y libertades que todo niño sin excepción debía disfrutar.

Muchos de los derechos y libertades allí proclamados ya están mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General en 1948. Sin embargo, se convino en que las necesidades especiales de la infancia justificaban una Declaración separada por su peculiar importancia.

En 1946, se formuló una recomendación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el sentido de que los pueblos del mundo deberán cumplir la Declaración de Ginebra. Al momento de celebrar la votación esta fue unánime donde 78 países estuvieron presentes.

La finalidad de la Declaración es que los niños puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se

enuncia, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen para su observancia con medidas legislativas y de otra índole.

La Declaración de las Naciones Unidas esta contenida en diez principios cuidadosamente redactados y en los que se cita:

- Que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,
- Que a ningún niño se le hará excepción, distinción o discriminación por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones publicas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será siempre el interés superior del niño.

Es importante señalar otro principio al cual tiene derecho el niño desde su nacimiento: el nombre y la nacionalidad, así como al gozo de los beneficios de la seguridad

social. Con este fin se tendrá que proporcionar, tanto a el como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Si algún niño esta impedido física o mentalmente debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible crecerá al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

En lo referente a la educación de los niños deberá ser gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales; Deberá favorecer su cultura general y desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentimiento de responsabilidad moral y social para que se forme en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, paz y fraternidad universal.

En cuanto a los padres, tienen la responsabilidad de educar y orientar a los niños y protegerlos contra el abandono, crueldad, la explotación y algún tipo de maltrato. Así mismo, no deberán permitir al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; ni que se dedique a ocupaciones o empleos que puedan perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Es obligación de los Estados Miembros proteger al niño, ser su prioridad en el recibimiento de protección y socorro. Finalmente, por la mucha a su observancia, los

Estados Miembros y las Organizaciones No gubernamentales se comprometieron a dar la máxima publicidad al texto.⁴

1.6.- Carta Latinoamericana sobre los Derechos del Niño, 1988.

A fines de 1988 representantes de las organizaciones no gubernamentales por la niñez en Latinoamérica de Argentina, México, Perú, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay y Colombia se reunieron en Buenos Aires con el fin de analizar la Convención de la ONU y proponer algunas modificaciones o agregados al texto; con el propósito de ajustar la Convención a la realidad histórica, económica y cultural de los países tercer mundistas; sin embargo, no les fue permitido, por lo cual, elaboraron la Carta Latinoamericana de los Derechos de los Niños, que pretendía ser regulador para ajustar la Convención a las particularidades de dichos países. Se consideraba que en Latinoamérica se debía entender por niño o menor a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta la mayoría de edad, determinada ésta por la ley de cada Estado parte.

Además se menciona que todos los países de América Latina deben considerar la problemática de los menores como una cuestión substancial y como un tema de vital importancia para el futuro de toda nación debido a que casi el 50 % de la población es menor de 18 años de edad, por lo que se exigió para todos los niños una educación que los forme como ciudadanos críticos, capaces de participar en el proceso de transformación social.

⁴ Cfr. Gaceta No.90 p. 15-17

Se sabe que la influencia de los medios masivos de comunicación en la educación y en la personalidad de los niños es insoslayable. De ahí la necesidad de normar las formas y los contenidos de sus ediciones con los máximos valores de las respectivas culturas nacionales, haciendo especial énfasis en la abolición de contenidos que promuevan la introducción a la violencia en general como lo son algunos juguetes bélicos, publicidad sobre tabaco, alcohol, y cualquier otra practica de los medios de comunicación al alcance de los menores.

Se consideró necesario que la adaptación sea la forma de darle una familia al menor, capaz de brindarle afecto y la seguridad necesaria para que pueda desarrollarse plenamente, preservando su identidad en su medio social, comunitario, étnico y que deben permanecer en su país natal. Por ello es indispensable que los Estados ofrezcan un cuidadoso control sobre el bienestar de los niños adoptados, especialmente si estos fueron llevados fuera de su país. Aunque cabe mencionar los representantes de las organizaciones verdaderamente se opusieron a cualquier política social que comprenda la adopción internacional.

Por evitar que muchos menores fuesen abandonados se planteó la necesidad de que las menores embarazadas debían tener derecho a la protección y apoyo integral de su Estado para conservar con ellas dignamente a sus hijos; también garantizar la atención integral de los niños discapacitados, asegurándoles su plena inserción social. Y para concluir, se debe luchar para que ningún menor se vea afectado por el exilio forzoso, por el secuestro, por la venta, por cualquier tipo de tráfico de órganos o de seres humanos.⁵

⁵ Cfr. Bárcena, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. P.22-26

1.7.- Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

Como último y el más importante antecedente se tiene la Convención sobre los Derechos del Niño la cual se aprobó el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Se destaca que la Convención tiene su antecedente en la Declaración de Ginebra de 1924, la que posteriormente y una vez revisando y ampliando su texto en 1948 fue la base de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

El documento de la Convención fue firmado por el embajador de México en la ONU el 26 de Enero de 1990, aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de junio y ratificado por el Ejecutivo Federal el 21 de Septiembre de 1990 con el Decreto promulgatorio publicado en el D.O.F. el 25 de enero de 1991, entrando en vigor para toda la República el 21 de octubre de 1990. Con lo que el país reitero su interés y compromiso por proteger a la niñez y garantizarle que sus derechos sean respetados.

No es hasta el mes de julio de 1999, en el que un total de 191 países se convirtieron en Estados partes, donde solamente dos de ellos: Estados Unidos de Norteamérica y Somalia no ratifican. Somalia que en la actualidad cuenta con un gobierno débil e inestable por la falta de unanimidad y Estados Unidos de Norteamérica aún realiza exámenes para evaluar si el tratado armoniza con las leyes y practicas vigentes en el país en el ámbito estatal y federal y esto puede durar varios años si se considera que el tratado es controvertido.

En términos generales, puede decirse que la Convención, representa un conjunto de normas y medidas internacionales cuyo objetivo principal es el de proteger a la niñez, proporcionando que los Estados Parte adopten progresivamente, en sus respectivas legislaciones, las acciones y mecanismos conducentes para el fin. Por ello, dicho instrumento procura tener en cuenta las distintas realidades políticas, sociales, económicas de los diversos Estados, pero siempre bajo la consideración del interés superior del niño. Criterio que, por otro lado, debe guiar las acciones y medidas que, respecto de los niños, tomen las autoridades administrativas, las instituciones de bienestar social y los tribunales de cada país.

La Convención de los Derechos de los Niños se puede dividir en tres grandes rubros, que contemplan una gran gama de derechos: El primero integra el derecho a la provisión, consistente en la supervivencia y desarrollo de los niños; en el segundo se establece como derecho, la protección de los menores combatiendo la discriminación, el derecho a ser guiados y orientados debidamente y que no sean instrumento de abusos; y en el tercer rubro se encuentra el derecho a la participación, los menores tiene derecho a manifestarse y a estar bien informados.

La Convención esta contenida en 54 artículos que se resumen y comentan para el estudio de la siguiente manera:

Artículo 1º: Para los efectos de la convención, se entiende por niño” Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁶

Artículo 2º: Referente a la no discriminación en cuanto raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y de nacimiento.

Artículo 3º: El interés superior del niño debe ser entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarle un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Cada Estado Parte se compromete a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus partes, tutores u otras personas responsables en el ante la ley, y con ese fin, se tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; de igual manera se deberán asegurar que las instituciones, los servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños cumplan las normas establecidas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la existencia de una supervisión adecuada. Y corresponderá al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

Artículo 4º: Para la aplicación de los derechos, es obligatorio de los Estados Partes adoptar medidas necesarias utilizando hasta el máximo de los recursos que dispongan, y en

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. p.3

su caso cuando sea necesaria la cooperación internacional, para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

Artículo 5°: Sobre la dirección y orientación paternas, es obligación de los Estados respetar la responsabilidad y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño la orientación apropiada para su desarrollo físico, mental y espiritual.

Artículo 6°: La supervivencia y desarrollo de todo niño tiene; el derecho intrínseco a la vida es obligatorio del Estado garantizarlo en la máxima medida posible.

El nombre y la nacionalidad es un derecho que tiene el niño desde su nacimiento, como refiere al **artículo séptimo**.

La preservación de la identidad, significa que todo niño tiene derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, fundamentado en el **artículo octavo** de la Convención.

En el *artículo 9°* se refiere al derecho que tiene el niño de vivir con sus padres excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño, tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, como en los que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y deba aceptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 10°; Referente a la reunificación familiar.

Artículo 11º: Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados y la retención ilícita de niños en el extranjero.⁷

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan, lo cual está descrito en el **artículo 12** de la Convención.

El **artículo 13º** referente a la libertad de expresión; el **catorce** como la libertad de pensamiento, conciencia y religión; en **quince** de la libertad de asociación y el **dieciséis** de la protección de la vida privada.

Artículo 17: El acceso a información adecuada. Los Estados Partes tiene la obligación de velar porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de los diversos medios de comunicación nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental.

En el **artículo dieciocho** se habla sobre la responsabilidad de los padres de la crianza de los niños y que es deber del Estado brindar la asistencia en el desempeño de tal función.

Artículo 19: Adoptaran, los Estados Partes, todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de

⁷ Cfr. Compilación de Legislación sobre Menores Tomo II. P.586-590.

perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberán comprender el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

Es obligatorio del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen del niño; lo cual esta fundamentado en el *artículo veinte*.⁸

Los Estados Partes que reconocen y/o permiten la adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y que reúnan todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible así como la autorización de las autoridades competentes como lo fundamenta en el *artículo veintiuno* de la Convención.

Artículo 22: menciona lo concerniente a los niños refugiados.

Citado en el *artículo 23*, los niños con algún impedimento ya sea mental o físico, tienen derecho a recibir cuidados y educación especial, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

Artículo 24: salud y servicios médicos.

⁸ Cfr. Compilación de Legislación sobre Menores. Tomo II. P.590-593.

Regulado en el *artículo 25*, la evaluación periódica de la internación en un establecimiento al niño por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental.

El *artículo 26* se narra la seguridad social.

En lo referente al nivel de vida de todo niño es que debe ser el adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, se encuentra en el *artículo 27*.

Artículo 28: Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación de los Estados Partes fomentar el desarrollo en sus distintas formas de la enseñanza primaria, secundaria, incluida la enseñanza general y profesional; hacer que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella, tomando las medidas adecuadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad para reducir las tasas de deserción escolar. En cuanto a la aplicación de la disciplina escolar se tiene que respetar la dignidad del niño en cuanto a la persona humana; por tanto, los gobiernos deben garantizar que los administradores de las escuelas analicen sus políticas disciplinarias y eliminen cualquier práctica que suponga el uso de violencia física o mental, de abandono o maltrato.

En lo que respecta a los objetivos de la educación del niño deberá estar encaminado a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y síquica del niño a fin de

prepararlo para asumir una vida responsable con espíritu de comprensión, paz, tolerancia y amistad entre todos los pueblos, como se menciona en el *artículo 29*.

En lo referente al *artículo 30*, es derecho de los niños pertenecientes a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

En cuanto al esparcimiento, juego y actividades culturales se hace referencia en el *artículo 31*.⁹

Del trabajo de menores; es derecho de todo niño estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El Estado debe fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo (*artículo 32*).

El niño tiene derecho a ser protegido del uso y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se involucre en la producción o distribución de las mismas; contenido en el *artículo 33* de la convención.

En el tema de la explotación sexual los Estados Partes se comprometen, como hace referencia el *artículo 34*, a proteger al niño contra todas las formas de explotación, ya en espectáculos o materiales pornográficos o en abuso sexuales incluyendo la prostitución.

⁹ Cfr. Compilación de Legislación sobre Menores. Tomo II. P.593-600.

Estos, tomaran todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedirlos.

Artículo 35: Los Estados Partes tiene la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta, el trafico o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma; Así como es derecho del niño a recibir protección contra formas de explotación que perjudiquen su bienestar y que no estén contenidas en los anteriores artículos, así lo establece el apartado.

En lo que se refiere a la tortura y la privación de la libertad, el *artículo 37* señala que ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelamiento ilegales. Todo niño privado de la libertad tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

El *artículo 38* señala el caso de los conflictos armados; en que ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser recluidos por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

Es obligación de los Estados Partes tomar todas las medidas apropiadas para todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura o forma de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados; reciban un tratamiento apropiado que asegure su recuperación física y psicológica que se llevará a cabo en un

ambiente que fomente su salud, el respeto de si mismo y su dignidad, para que tenga una pronta reintegración social; como lo describe el *artículo 39*.

Artículo 40: Referente a la administración de la justicia de menores, es decir, que todo niño que sea acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada para su defensa. Siempre que sea posible se evitará recurrir a procedimientos jurídicos y a la internación en instituciones.

Es importante señalar que si existiere una norma más favorable en beneficio de los derechos del niño que la disposición de la Convención se deberá aplicar esta. (*Artículo 41*).

Del *artículo 42 al 54* se menciona la aplicación y entrada en vigor de la Convención, que comprende entre otras cosas lo siguiente: la obligación de los Estados Partes de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la convención tanto a los adultos como a los niños.

Los Estados Partes deberán presentar informes cada dos años a partir de la fecha de ratificación y en lo sucesivo cada cinco años. También presentar informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento, con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional del Trabajo (OTI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNVR); se incluyen además las organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas.

1.8.- Cumbre Mundial a Favor del Infancia, 1990.

Con la Declaración sobre los Derechos de los Niños se da una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del niño adquieran un carácter realmente universal; por ese motivo un grupo de dirigentes mundiales se reunieron en las Naciones Unidas para participar en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia del 29 al 30 de septiembre de 1990; encabezando por 71 jefes de Estado y de Gobierno y 88 altos funcionarios, la mayoría ministros. La Cumbre Mundial aprobó la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, y un Plan de Acción para aplicar la Declaración en los años noventa. De lo cual se desprende lo siguiente:

El problema que enfrenta la infancia es cada día más preocupante. Innumerables niños de todo el mundo se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo; padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la guerra y la violencia; como víctimas de la discriminación racial, la agresión; la falta de atención o ser objeto de crueldades y explotaciones; son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis

económicas, el hambre y la falta de hogar, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente.

Cada día mueren 45,000 niños por la mala nutrición y diversas enfermedades, por falta de agua potable, saneamiento adecuado y por los efectos del problema de la droga.

La mayoría de países cuenta con medios y conocimiento para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los niños, fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades; pero ninguno lleva todo esto a cabo.

Se expuso que el clima político internacional es más favorable cada día por lo que se puede facilitar estas tareas, mediante la cooperación y la sociedad internacional.

La primera obligación de todos los Estados es mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños. Se debe prestar más atención, cuidado y apoyo a los niños impedidos y otros niños en circunstancias especiales difíciles. La prestación de servicios de educación básica y de analfabetismo a todos los niños es una de las contribuciones más importantes que se puede hacer al desarrollo de los menores. Se tiene que promover la maternidad sin riesgo por todos los medios posibles y atribuir particular importancia a la planificación responsable del tamaño de la familia y al espaciamiento de los nacimientos.¹⁰

¹⁰ Cfr. www.cumbre-mire.gob.pa

Se debe dar toda la protección y la asistencia necesaria a la familia, como grupo fundamental y entorno natural del crecimiento y el bienestar de los niños. Teniendo presente el futuro de los menores debe asegurarse o reactivar urgentemente el crecimiento y el desarrollo económico en todos los países, ya que la situación económica seguirá ejerciendo una importante influencia en la vida de los niños, sobre todo en las naciones en vías de desarrollo.

Para realizar estas tareas se acordó que todas las naciones debían desplegar esfuerzos constantes y concertados, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional. Para velar por el bienestar de los niños se debían adoptar medidas políticas, por lo que los Estados, se comprometieron a atribuir la más alta prioridad de los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y desarrollo.

Para lograrlo acordaron aplicar un programa de 10 puntos. En el cual, los participantes apoyaron que se debía promover la rápida ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en todo el mundo iniciando programas en los que se fomente la difusión de información sobre los derechos del niño, tomando en consideración los valores culturales y sociales de cada país; de igual forma se tomarían todas las medidas a nivel nacional e internacional para mejorar las condiciones de salud de los niños, fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de niños menores de cinco años, fomentar la provisión de agua potable para todos los niños en todas las comunidades y la creación de redes de saneamiento en todo el mundo; también adoptar medidas para erradicar el hambre y la desnutrición.

Por otra parte, se debía mejorar la dramática situación de millones de niños que viven en circunstancias especiales difíciles como los huérfanos y niños de la calle, hijos de trabajadores migratorios, niños desplazados y víctimas de desastres naturales y desastres provocados por el ser humano, de los niños impedidos y víctimas de malos tratos, niños explotados y refugiados; niños víctimas de las drogas. Se debe dar protección especial a los niños que trabajan y abolir el trabajo ilegal de menores; y para finalizar lo acordado se menciona que se debía proteger el medio ambiente a todo nivel para que los niños puedan tener un futuro más seguro y más sano.

1.9.- Cumbres Iberoamericanas, 1991-2003

Las Cumbres Iberoamericanas, constituyen un foro de reflexión y concertación política, donde se permite el encuentro y el diálogo sobre posiciones políticas y la adopción de planteamientos comunes en temas de especial interés entre los jefes de Estado y de Gobierno. Dirigido en forma flexible y dinámica, el reforzamiento e identificación de la comunidad iberoamericana de naciones. Es además un instrumento de cooperación que contribuye a fortalecer la identidad Iberoamericana de los 21 Estados miembros, mediante el respaldo de acciones de movilidad social generadoras de desarrollo y que favorecen la vinculación con la sociedad.

Igualmente, son entendidas como mecanismos de diálogo donde en forma conjunta se examinan los grandes retos que confrontan los países Iberoamericanos, teniendo un papel importante en la toma de decisiones.

Las Cumbres encuentran su razón de ser en el reconocimiento de una suma de afinidades históricas y culturales, así como, en la riqueza de los orígenes y de la expresión plural de los países que la conforman: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Estos encuentros de Jefes de Estados y de Gobierno se han constituido en espacios de discusión de los temas de mayor trascendencia para el desarrollo de los pueblos y en ellos se han tomado importantes decisiones en áreas como pobreza y la marginación, la economía y la globalización, la violencia, el narcotráfico y otros más. Igualmente se han incorporado, temas del Derecho Internacional, la educación, la cultura, el medio ambiente, ciencia y tecnología, el desarrollo de los pueblos indígenas y la seguridad social.¹¹

En el escenario internacional las Cumbres Iberoamericanas han reafirmado los compromisos con la infancia. Así se tiene que las metas establecidas durante el primer encuentro desarrollado en Guadalajara, México. El 18 y 19 de julio de 1991, en donde los Estados miembros declararon su compromiso de desplegar los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a las metas definidas en las Cumbres Mundial a favor de la Infancia entre las que se encuentran mejorar la situación de los niños y adolescentes en todos los ámbitos: salud, educación, nutrición, vivencia y seguridad social a través de la formulación de Programas Nacionales de Acción destinados a promover la supervivencia, la protección y el desarrollo integral de la niñez iberoamericana.

¹¹ Cfr. www.cumbre-mire.gob.pa

En la segunda cita en Madrid, España el 24 de julio de 1992 se ratificó el compromiso al proclamar los miembros que en los niños y jóvenes de la comunidad iberoamericana radica el futuro y son un patrimonio de incalculable valor que requiere la debida atención; en cierto modo, esta Cumbre acotó sus prioridades acerca de la infancia al ámbito de la educación, como la aprobación de diversos programas de esta naturaleza.

Del siete de al nueve de junio de 1993 se realizó la tercera Cumbre en el Salvador de Bahía, Brasil, la cual, constituyó un avance sustantivo en el tratamiento del tema de la infancia, al incluir dentro de su agenda la celebración de un seminario preparatorio bajo el tema “La Niñez en la Agenda del Desarrollo y la Democracia”. La finalidad de este seminario fue la evaluación de los planes nacionales de Acción y los programas de cooperación directamente vinculados al cumplimiento de las metas a favor de la infancia. Las conclusiones de aquel documento seminario se plasmarón en el documento de la Fortaleza y fueron refrendadas por los Presidentes de la misma Cumbre.

Entre las conclusiones destacan las referidas a la necesidad de una creciente coordinación, consejo y concentración en la sociedad civil y entre otros organismos públicos y no gubernamentales para asegurar el cumplimiento de las meta. Así mismo, la importancia de dar prioridad a la asignación de recursos para asegurar el cumplimiento de los planes Nacionales de Acción entre los que se encuentran el realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo sobre Reforma Social y Pobreza que crea expectativas favorables para la situación de las familias y los niños y niñas de Iberoamerica, invitando también a las agencias y organismos internacionales y bilaterales de cooperación a otorgar

prioridad a la concesión de recursos financieros y técnicos necesarios para la ejecución de los planes Nacionales.

Aunque en las sucesivas Cumbres celebradas desde entonces, la infancia como capítulo en la agenda Iberoamericana perdió protagonismo, las correspondientes Declaraciones si han reiterado la prioridad que asignan los gobiernos miembros al desarrollo humano con especial atención a las poblaciones más vulnerables.

La cuarta Cumbre tuvo como tema central el “Comercio e Integración como elementos del desarrollo Iberoamericano. Se realizó en Cartagena de Indas, Colombia el 14 y 15 de junio de 1994; teniendo en cuenta lo referente al desarrollo social, ya que, analizo las necesidades de velar por que la privatización no genere concentración del ingreso; además, que el excesivo énfasis en que la política de estabilización podría ser un factor conducente a una reducción inapropiada en los gastos sociales, y para evitar dicha situación se debía propiciar el gasto hacia los más necesitados, teniendo un equilibrio entre la disciplina fiscal y el control de la inflación.

En San Carlos de Bariloche, Argentina el 16 y 17 de octubre de 1995 se celebró la quinta Cumbre Iberoamericana, desarrollando como tema central “ La Educación como Factor Esencial del Desarrollo Económico y Social”, destacando una vez mas que dentro del marco de desarrollo sostenible las acciones de política económica y social deben estar dirigidas a la infancia.

La sexta Cumbre se realizo en Viña del Mar y Santiago, Chile, el 10 y 11 de noviembre de 1996 en donde se analizó “La Gobernabilidad para una Democracia Eficiente y Participativa”, es decir, la revaporización de la política en la vida diaria de los pueblos, estimulando su participación política y social, fortaleciendo desde temprana edad escolar los programas de formación ciudadana y de educación para la democracia y la participación, propiciando la capacidad de los dirigentes políticos para el perfeccionamiento de los órganos y las estructuras; así mismo, se destacan reformas orientadas a la protección de sectores específicos de la población como los menores y la familia. En la isla Margarita, Venezuela el 8 y 9 de noviembre de 1997 tuvo lugar la séptima Cumbre Iberoamericana en donde se trata la importancia a los asuntos que inquietan a los jóvenes de los países; de igual manera, la garantía a la ampliación de oportunidades en educación, empleo, salud y participación democrática de las nuevas generaciones.¹²

La octava cumbre se desarrollo en Oporto, Portugal el 17 y 18 de octubre de 1998, en donde los Jefes de Estado y de Gobierno analizarón la actuación de los gobiernos, los cuales, debían tener como objetivo principal la búsqueda de la justicia social, la elevación de los niveles de bienestar de las sociedades, la promoción de políticas de apoyo a los sectores más vulnerables y el esfuerzo de la cooperación internacional para apoyar a los países y regiones menos desarrolladas. Igualmente, estimarón necesario prestar atención especial a áreas como la educación y la salud.

¹² Cfr. www.cumbre-mire.gob.pa

La Habana, Cuba celebró la novena Cumbre el 15 y 16 de noviembre de 1999, en donde destacaron los siguientes temas:

- El derecho a un nombre y nacionalidad;
- El registro civil de la niñez;
- La educación temprana inicial y preescolar;
- La mortalidad materna;
- La movilización y vigilancia participativa del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, y,
- La promoción del apoyo integral de la familia como núcleo primario de socialización del ser humano.

Además se retomó el tema de la infancia y la adolescencia reiterando el compromiso de seguir desarrollando políticas nacionales a favor de estas.

La consolidación del proyecto sobre la infancia y la adolescencia con inserción del tema “Unidos por la Niñez y la Adolescencia: Base de la Justicia y la Equidad en la Nuevo Milenio” se alcanzó gracias al liderazgo de la Presidencia de la República de Panamá, en donde se llevo a cabo la décima Cumbre el 18 de noviembre de 2000. En esta reunión se acordó solicitar a la Comisión Económica para América latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), que en consulta con los países interesados y en coordinación con la UNICEF y la Secretaria de Cooperación Iberoamericana (SECIB), se realizara una evaluación actual de la infancia Iberoamericana, a fin de identificar metas concretas que

mejoren las tendencias actuales en materia de educación, salud, servicios sanitarios y erradicación de trabajo infantil entre otras.

Realizada en Lima, Perú la onceava Cumbre Iberoamericana del 23 y 24 de noviembre del 2001 tenía como tema elegido “Unidos para Construir el mañana”, en la cual, se tenía como fin el evaluar los 10 años de concentración iberoamericana y proyectar a esta comunidad como un actor central en el debate y la conformación del sistema internacional del nuevo siglo. Cabe mencionar que en esta cumbre se adoptaron declaraciones sobre terrorismo y comercio internacional.

“Turismo, medio ambiente y el impacto de ambos sectores en la población” fue tema en la XII Cumbre Ibero América celebrada en Gravó, República Dominicana el 15 y 16 de noviembre del 2002.

Por último el año pasado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia se realizó “La inclusión social, motor del desarrollo de la Comunidad Iberoamericana” (14 y 15 de diciembre) en la cual se destaca el compromiso de reforzar las políticas y estrategias nacionales para establecer condiciones de mayor inclusión social y la estabilidad democrática. Destaca la importancia de la educación en la reducción de la pobreza, el logro del desarrollo sostenible y la construcción de sociedades prósperas y democráticas. Igualmente señala la necesidad de ampliar el acceso equitativo a los servicios de salud y seguridad social, con miras a un desarrollo humano sostenible que tome en cuenta la

pluralidad de necesidades y aspiraciones de los individuos, de los distintos grupos sociales y de las comunidades nacionales.¹³

1.10.- Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, 1996.

Del 27 al 31 de agosto de 1996, se congregaron en Estocolmo, Suecia 122 gobiernos para debatir sobre la explotación sexual comercial de los niños y comprometerse a luchar contra ese fenómeno. Organizado por el Gobierno de Suecia, en cooperación con UNICEF, el ECPAT (End Child Prostitution in Asian Tourism) y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, así como otras organizaciones e individuos de todo el mundo.

Fue la prime vez que unían sus fuerzas en igualdad de condiciones para examinar las graves violaciones de los derechos de los niños a la salud, la seguridad y la prostitución contra los malos tratos.

Dentro de la Declaración se describen cuales son los retos que hay que enfrentar y los compromisos que se deben cumplir. El Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños propone destacar los compromisos internacionales existentes, identificar las prioridades para la acción y ayudar en la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes.

En lo que respecta a los retos que se propusieron, se encuentran los siguientes:

¹³ Cfr. www.lafacu.com

1. Erradicar la explotación y el abuso sexual, fenómeno del que son objeto niños de todo el mundo; esto a través de una acción concentrada a todos los niveles: local, nacional e internacional, ya que todo niño o niña tiene derecho a una plena protección contra cualquier forma de explotación, como lo describe la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. La explotación sexual comercial de los niños es una violación de sus derechos, comprendidos esta el abuso sexual por adultos. El niño es tratado como objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los menores constituye una forma de coerción y violencia, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

3. La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de los niños, aunque de hecho esta constituya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encontraron las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable y las practicas tradicionales nocivas, así como el trafico de niños. Todos estos factores con fines de explotación sexual. Los delincuentes y las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de los niños vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perturbación de dicha explotación. Estos elementos criminales satisfacen la

demanda del mercado del sexo creada por los clientes, especialmente hombres, que buscan la gratificación sexual ilegal con los niños.

4. La corrupción y colusión, la ausencia de y/o legislación inadecuada, la laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la ley en relación con los efectos nocivos sobre los niños, constituyen un grupo de factores adicionales que conducen, directa o indirectamente a la explotación sexual comercial de los niños. Esta puede implicar acciones de personas individuales, o la organización en pequeña escala, familia o conocidos, o en gran escala, redes criminales.¹⁴

Además de la existencia de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

Para lograrlo designaron los siguientes compromisos: teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso Mundial hizo un llamamiento a todos los Estados para que en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad concedieran una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual-comercial de los niños y asignaran los recursos adecuados para este fin; así mismo, promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que garantice a las

¹⁴ Cfr. www.inicef.org

victimias infantiles quedar exonerados de toda culpa y desarrollar e implementar planes y programas integrantes, que incluyan las diferencias de genero, para proteger y asistiría a las victimias infantiles con el fin de facilitar su recuperaci3n y reintegraci3n dentro de la sociedad.

Así mismo examinar y revisar la legislaci3n, las políticasy practicas vigentes con el fin de eliminar la explotaci3n sexual comercial de los ni1os; de igual forma promover una cooperaci3n ,mas s3lida entre los Estados y todos los sectores sociales, para prevenir la participaci3n de los ni1os en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protecci3n de los ni1os contra la explotaci3n sexual comercial, es necesario crear un clima adecuado mediante la educaci3n, la movilizaci3n social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los ni1os.

Para todo esto es conveniente movilizar a los políticasy las comunidades nacionales e internacionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de ayudar a los países a erradicar la explotaci3n sexual comercial de los ni1os; y para ello se creo el Programa de Acci3n que contiene medidas de coordinaci3n y cooperaci3n a nivel local/nacional y regional/internacional; la prevenci3n; la protecci3n; la recuperaci3n, integraci3n y la participaci3n de los propios ni1os.

El compromiso de nivel local/nacional consistía en establecer programas de acci3n e indicadores de progreso para el a1o 2000, con adopci3n de metas y plazos temporales de aplicaci3n, con el objetivo de reducir el n3mero de ni1os vulnerables a la explotaci3n

sexual, comercial y de promover un entorno, actitudes y practicas favorables a los derechos del niño. Desarrollo urgente de mecanismos de implementación y supervisión, en cooperación con la sociedad civil, de modo que se pudiese disponer de bases de datos sobre los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, y sobre sus explotadores, realizando investigaciones significativas y concediendo una especial atención a la obtención de datos desagregados por edad, genero, etnia, estatutos indígena, circunstancias que influyen en la explotación sexual comercial, y respecto a la confidencialidad de las victimas infantiles especialmente en lo relativo a la explotación pública; complementando todo esto con campañas de movilización de las familias y las comunidades para la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial.

A nivel regional/internacional se debe promover una mejor cooperación entre los países y las organizaciones internacionales, comprendidas las organizaciones regionales, y otras entidades catalizadoras que tiene una función clave en el Comité sobre los Derechos del Niño, el UNICEF, la OIT, la UNESCO, el PNUD, la OMS, el ONU/SIDA, el CNUR, la OIM, el Banco Mundial/FMI, la INTERPOL, la División de Justicia y prevención del Delito de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Venta de Niños y el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud, cada una de las cuales utilizaría el programa de acción como directriz para sus actividades de acuerdo con sus respectivos mandatos. Así como presionar para la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes, comprendida la exigencia de informar al Comité sobre los Derechos de los Niños de acuerdo con los plazos vigentes, y estimular el seguimiento del proceso de los países hacia la plena garantía de los derechos del niño en el marco de otros órganos, entidades y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas.

Para la prevención se destaca la de proporcionar a los niños el acceso a la educación como un medio para mejorar la educación primaria sea obligatoria y gratuita para todos; mejorar el acceso y proporcionar servicios de salud adecuados, educación, formación y un entorno favorable a las familias y a los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, comprendidos los desplazados, sin hogar, refugiados, apartidas, ilegales, detenidos y/o reclusos en instituciones estatales; formular o reforzar e implementar políticas, economías y sociales con contenido de género a nivel nacional para ayudar a los niños vulnerables frente a la explotación sexual, a las familias y a las comunidades para afrontar los actos conducentes a dicha explotación, con atención especial a los abusos dentro de la familia, las prácticas tradicionales nocivas y sus efectos sobre las niñas y promover la valoración de los niños como seres humanos en lugar de tomarlos como mercancías; así como reducir la pobreza mediante la promoción de empleo remunerado, la generación de ingresos y otras medidas de apoyo; y por último desarrollar o reforzar, implementar y difundir medidas legales, políticas y programas pertinentes para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁵

En cuanto a la protección se desarrollaron, reforzaron y aplicaron medidas legales, políticas y programas de protección, así como la prohibición del comercio sexual infantil, esto, con el propósito de establecer la responsabilidad criminal de aquellos que cometan o colaboren con la prostitución, tráfico y pornografía. Referente al turismo sexual, se

¹⁵ TAMÉS PEÑA, Beatriz. Los Derechos del Niño. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Méx., 1995, Pág. 15.

contemplan leyes penales extraterritoriales para aquellos que cometan delitos en su país de origen contra los niños de países de destino, esto a través de la extradición.

Por ultimo, cabe mencionar que UNICEF propuso la creación de refugios seguros para aquellos niños que tengan la fortuna de escapar de la explotación sexual comercial a la que sean sometidos, así como la protección por intimidación y acoso para aquellos que protejan a los menores.

Dentro de la recuperación y reintegración se tomo en cuenta lo siguiente:

- Resulta necesario proporcionar asesoramiento psicológico, medico y social y otras medidas de apoyo a las victimas infantiles de la explotación sexual comercial, así como a sus familia, prestando particular atención a aquellos que padecen enfermedades de transmisión sexual, comprendido el VIH;
- Con el fin de promover la dignidad y los derechos del niño; emprender la formación con un enfoque de genero del personal medico, trabajadores sociales, maestros, trabajadores sociales, organizaciones no gubernamentales y otras personas que trabajen para ayudar a las victimas infantiles;
- Tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las victimas infantiles y de sus futuros hijos;

- Facilitar la recuperación y reintegración de las víctimas en las comunidades y en su núcleo familiar;
- Promover medios alternativos de vida con servicio de apoyo adecuado para las víctimas y sus familias a fin de prevenir la ulterior explotación sexual.

El Congreso Mundial adoptó esta Declaración y el Programa de Acción para ayudar a la protección de los derechos de los niños, en particular a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes, con el fin de erradicar la explotación sexual comercial de los niños en todo el mundo .

El progreso desde 1996 ha sido mucho; se han tomado medidas para liberar a los niños de la explotación y reintegrarlos a la sociedad; se han organizado campañas tratando de sensibilizar la opinión pública; así como se han realizado proyectos para proteger a los niños especialmente vulnerables, sin embargo, como vemos día a día, estas medidas no son suficientes.

1.11.- Terminologías utilizadas por distintas organizaciones Mundiales.

Existen actualmente en el mundo numerosas definiciones que intentan dar cuenta del Maltrato Infantil. Dentro de las terminologías utilizadas por distintas organizaciones relacionadas con el tema, se pueden analizar las siguientes:

1) UNICEF: Considera la situación de "*Menor Víctima de Maltrato y Abandono*": a aquella conformada por niños y jóvenes de hasta 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, ya sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. Esta definición *es complementada con posterioridad, considerándose el hecho que además el maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos, pudiendo existir el abandono completo o parcial.* Por último, toma en cuenta el tema de la intencionalidad del maltratador como un elemento sustantivo para calificar un hecho como maltrato.¹⁶

2) Declaración de los Malos Tratos a Infantes en México (1991): *Considera al maltrato infantil como una enfermedad social, presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos. Esta situación afecta el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación, su desempeño escolar, su socialización, y su conformación personal y profesional.*¹⁷

Dicha declaración divide el fenómeno en las siguientes categorías: Maltrato físico y emocional, maltrato emocional, abuso sexual, prostitución infantil, niños de la calle, niños institucionalizados, explotación laboral y niños víctimas de guerras.

¹⁶ Cfr. www.unicef.org.

¹⁷ CHÁVEZ ASECIO, Manuel, La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Ed. Porrúa, Méx., 1999, Pág. 14.

3) El Centro Internacional de la Infancia de París, considera que: *"El Maltrato Infantil es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo"*. Considera diferentes tipos de maltrato: ¹⁸

a) Maltrato Físico: que dice relación con la acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

b) Abandono Físico: relacionado con aquella situación en que las necesidades físicas básicas del menor, no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él.

c) Abuso Sexual: referente a cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o de autoridad, no siendo necesario que exista un contacto físico, utilizándose al niño como objeto de estimulación sexual. Se incluye el incesto, la vejación sexual, la violación y el abuso sexual sin contacto físico

d) Maltrato Emocional: relacionado con conductas de los padres/madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, atemorización que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo social, emocional o intelectual del niño.

¹⁸ <http://www.pansenado.org.mx/articulos/ling171.htm>

e) Abandono Emocional: dice relación con la situación en la que el niño no recibe afecto, estimulación, apoyo y protección necesarios en cada estado de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo, en la que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño o a sus intentos de interacción o aproximación.

f) Síndrome de Münchhausen por poderes: se refiere a que los padres cuidadores someten al niño a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto

g) Maltrato Institucional: se entiende por cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional. El bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia.

4) Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud: no define una categoría específica para el maltrato infantil, pero ha incorporado referencias al problema tanto en el **Eje Sindromático** como en el **Eje Psicosocial**.¹⁹

¹⁹ <http://www.autismoinfantil.org.ar>

a) Trastornos de la Infancia, "Trastornos Mentales y del Comportamiento" (código F94): específicamente en "Trastornos del comportamiento social de comienzo habitual en la infancia y la adolescencia": En esta categoría se hace mención a signos y síntomas que pueden asociarse a un menor víctima de maltrato.

b) Causas externas de Morbilidad y Mortalidad: presente en el capítulo XX de dicho manual diagnóstico en donde contiene una lista de procesos que se asocian con frecuencia a trastornos psiquiátricos. En esta tipología se menciona la agresión sexual, la negligencia y abandono y otros síndromes de maltrato como patología.

c) Factores ambientales y circunstanciales que influyen en el estado de salud y en el contacto con los servicios de salud: en la presente tipología se describe en las categorías de "**Problemas relacionados con hechos negativos en la niñez**" y en "**Otros problemas relacionados con la crianza del niño**", tipificaciones relacionadas con el abuso sexual, abuso físico, abandono emocional y negligencia en la crianza.